



ECUADOR UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
SEK
SER MEJORES

**NORMATIVO DE MATRICULAS, ARANCELES Y
DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
SEK**

OCTUBRE - 2015



SECRETARIA GENERAL



EL CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RPC-SE-07-No. 030-2015 de 27 de agosto del 2015, el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares;

Que en la Disposición Transitoria Segunda, del reglamento citado en el considerando precedente, se dispone que: "En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, cada institución de educación superior particular deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior una normativa específica o adaptar la existente para la aplicación de matrículas, aranceles, aranceles diferenciados y derechos de conformidad con lo establecido en este Reglamento.", y,

En uso y ejercicio de sus facultades,

RESUELVE

Expedir el siguiente Normativo de Matrículas, Aranceles y Derechos:

CAPÍTULO I OBJETO

Art. 1.- El presente normativo regula los aspectos generales para el establecimiento de matrículas, aranceles y derechos.

CAPÍTULO II DEL COSTO POR CARRERA O PROGRAMA

Art. 2.- Costo por carrera o programa, es el costo óptimo promedio que se requiere para garantizar la formación académica de un profesional de calidad, el cual depende del tipo de carrera o programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.

CAPÍTULO III DEL ARANCEL

Art. 3.- Arancel, es el valor que se cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa, cubre todos los gastos relacionados con la escolaridad y se cobrará de acuerdo al número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico.

Art. 4.- El arancel se determinará en función del costo por carrera ofertadas ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. En el caso de la carrera de Arquitectura se podrá establecer el cobro de un valor adicional, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas.





Excepcionalmente, en el caso de carreras que lo requieran, con base a un estudio técnico, se podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo óptimo promedio de todas las carreras ofertadas.

Los parámetros generales que se deberán considerar para la fijación de los aranceles, en relación directa con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:

- Costo por carrera o programa;
- Nivel de formación de la educación superior;
- Pago adecuado del personal académico;
- Calidad de la institución y de la carrera o programa determinada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Gastos de la investigación y extensión;
- Costo de los servicios educativos; y,
- El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

El valor de aranceles será fijado tomando en cuenta los criterios vertidos y porcentajes señalados, en el artículo 6 del "Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior".

Art. 5.- El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Consejo Superior, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.

Los estudiantes también tienen derecho a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de que el retiro se produzca por otra circunstancia distinta a la señalada en el inciso primero del presente artículo o fuera del tiempo establecido en la fecha señalada en el segundo inciso, la UISEK previa petición del estudiante, analizará su caso y podrá conceder o no devolución alguna de aranceles.

Para todos los casos señalados en el presente artículo, el estudiante deberá presentar su solicitud en especie valorada dirigida al señor Rector, acompañando los documentos justificativos necesarios, para análisis y aprobación de la autoridad que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Art. 6.- Matrícula, es el valor que se cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico. Con el pago de la matrícula el estudiante tendrá derecho a acceder al seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez, a los servicios generales



tales como bibliotecas, hemerotecas, laboratorios, usos de instalaciones recreativas y deportivas, así como el otorgamiento por una sola vez en cada período académico de carné estudiantil, certificación de estudios, certificación de notas y programas académicos oficiales y otros similares.

Art. 7.- El valor de la matrícula ordinaria, extraordinaria y especial, así como de los derechos para segundas y terceras matrículas, serán establecidos de acuerdo con los criterios dispuestos en los artículos 7, 8 y 9 del "Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior".

Art. 8.- Para la concesión de matrículas especiales así como para terceras matrículas, que son casos excepcionales, el estudiante deberá presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Rector con los respectivos documentos de soporte, para el trámite ante el órgano competente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Art. 9.- Derecho, es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Art. 10.- El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que se cobrará por la rendición de cada examen realizado fuera del período académico ordinario de evaluación, así como los exámenes de gracia, ubicación, recuperación y los demás derechos será como máximo el diez por ciento (10%) del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico.

Este valor no aplica en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan rendido los exámenes en el tiempo oportuno, para cuyo efecto el estudiante deberá presentar su solicitud en especie valorada dirigida a Secretaría Académica, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha establecida para la evaluación, adjuntando la documentación de soporte que justifique la no presentación a dicha evaluación, que será analizada por Secretaría Académica para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 11.- Inscripción es el valor que paga el postulante por una sola vez, para el proceso de admisión al primer nivel de la carrera o programa.

Este valor no superará el 10% del valor de la matrícula y es no reembolsable, excepto en los casos imputables a la Universidad.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La condición de alumno inicia con la respectiva matrícula y el pago de aranceles dentro del plazo correspondiente, caso contrario no constarán en el registro de estudiantes ni gozará de los derechos que tal calidad le otorga, de la misma manera se procederá cuando el estudiante tenga obligaciones económicas pendientes

SEGUNDA.- El Consejo Superior es el responsable de fijar los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa, sobre la base de la propuesta del área financiera.

La resolución en la que se aprueba los conceptos antes referidos, será notificada a la SENESCYT y al CES, al menos treinta (30) días antes del inicio de matrícula ordinaria del primer período académico ordinario de cada año calendario; dentro del mismo plazo se publicará dicha resolución y los períodos de matrícula en la página principal de la web institucional.

Se pondrá en conocimiento de los estudiantes y se publicará en la web institucional los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución.

TERCERA.- Hasta el 30 de junio de cada año, se presentará al CES y a la SENESCYT, los estados financieros completos y auditados e información financiera suplementaria, estos estados financieros serán publicados en la web institucional.

CUARTA.- En todo lo no establecido en la presente normativa se estará a lo dispuesto en "Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las Instituciones de Educación Superior" expedido por el CES en sesión del 27 de agosto del 2015; y, en otros reglamentos de la UISEK, siempre que no se les opongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Unidad de Titulación Especial, implementada de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico y que se regula por el Reglamento Unidad de Titulación Especial que fue puesto en conocimiento del CES, es una unidad curricular de 400 horas en un período académico que está sujeta al pago de matrícula y aranceles establecidos por la UISEK.

Se deroga toda disposición que se oponga al presente normativo.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Consejo Superior, en sesión del 26 de octubre del 2015.


Ab. Xayier Ortiz Reza
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL

